



**INSTRUCCIÓN 2/2006. GESTIÓN DE CUENTAS DE DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES
JUDICIALES**

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN RELACIÓN A LAS CUENTAS-EXPEDIENTES
DENOMINADAS “CUENTAS-POZO”.**

La Disposición Final segunda del Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales, indica que: *“...Las partidas de imposible identificación deberán ser ingresadas con indicación de los datos que se disponga, evitando en lo posible los ingresos globales de varias partidas sin identificar”.*

Esta es la única referencia a las “partidas de imposible identificación” en las disposiciones normativas que regulan las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, y que corresponden a una situación concreta como fue la cancelación de las cuentas corrientes de consignaciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 34/1988 y la apertura de las nuevas Cuentas amparadas por este Real Decreto.

En general, estas “partidas de imposible identificación” son conocidas entre el colectivo de Secretarios Judiciales como “cuentas-pozo”, las cuales tradicionalmente se han identificado con el número de expediente 9999, si bien se tiene conocimiento de cuentas-pozo identificadas con otra numeración.

El Tribunal de Cuentas llevó a cabo, durante el año 2004 y primeros meses del año 2005, un estudio de fiscalización de la Gestión de Tesorería para el funcionamiento de los Tribunales de Justicia en el ejercicio 2003, comprendiendo, dentro de su ámbito de actuación, la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales reguladas por el Real Decreto 34/1988. Como resultado del mismo, el Departamento del Área Político-Administrativa del Estado de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas emitió el “Informe para el funcionamiento de los Tribunales de Justicia, ejercicio 2003”.

Una de las conclusiones señaladas por el Tribunal de Cuentas en su Informe hace referencia a la falta de control existente sobre las cuentas-pozo, por lo que recomiendan *“proceder a (...) la determinación exacta de las cuentas-pozo, abordando en lo posible la depuración de sus saldos, traspasando a Tesoro los que, por su antigüedad, se presuman de difícil identificación y*



analizando la conveniencia, en su caso, de unificar y centralizar la gestión de estas cuentas-pozo para su más eficaz control y reconocimiento de sus partidas, toda vez que, en la mayoría de los casos, ni siquiera se conoce el órgano judicial competente para disponer del saldo”.

A fin de dar cumplimiento a la recomendación formulada por el Tribunal de Cuentas, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia dicta la presente Instrucción para establecer un procedimiento de depuración de este tipo de cuentas-expediente, en el que intervendrán los Secretarios Judiciales que gestionen Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales en las que existan, entre sus cuentas de expediente, cuentas-pozo.

Para proceder a depurar las cuentas-pozo, se deberá en lo posible identificar los saldos de las mismas dándoles el destino legal correspondiente, mediante la emisión de mandamientos de devolución, si corresponde poner los mismos a disposición de los titulares, o a través de órdenes de transferencias a la cuenta-expediente correspondiente (de su órgano judicial o de otro). Si debido a la antigüedad, o a la falta de datos, no es posible identificar los saldos, éstos se deberán transferir al Tesoro Público, mediante orden de transferencia a la cuenta especial “5555”, indicando en el campo Concepto: “Depuración de cuenta-pozo”.

Finalizadas las actuaciones pertinentes en cada caso, se deberá cancelar esta cuenta de expediente a través de la aplicación informática mediante las siguientes posibilidades: activando el sistema de precancelación al confeccionar el último mandamiento de devolución u orden de transferencia, o a través de la opción: “Operaciones >> Cuentas-expedientes >> Cancelación/Activación”.

La depuración de las cuentas-pozo que puedan estar contenidas en la Cuenta denominada “Juzgado Decano”, será llevada a cabo por el Secretario Judicial destinado en el Decanato correspondiente y, en su caso, en el Juzgado cuyo Juez o Magistrado titular ejerza las funciones de Decano, de conformidad con el artículo 166.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la depuración de las cuentas-pozo que puedan existir en la Cuenta denominada “Juzgado de Guardia” intervendrán todos los Secretarios Judiciales que estén autorizados para actuar sobre esta Cuenta.



A fin de realizar un seguimiento eficaz y controlado en este proceso de depuración de cuentas-expediente, y una vez que éstas sean identificadas, se deberá informar a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia sobre las cuentas-pozo que se van a depurar, mediante la remisión de un oficio, modelo del cual se adjunta, al número de fax: 91 390 20 29.

La depuración y cancelación de estas cuentas-pozo debe llevarse a cabo con anterioridad a la entrada en vigor del próximo Real Decreto en que se regulan los Depósitos y Consignaciones Judiciales, la cual se prevee para el tercer trimestre de 2006.

Madrid, a 31 de marzo de 2006

Conforme,
LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS ECONÓMICOS
(M^a Fernanda García Vázquez)

EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
(Carlos Fernández Navarro)
SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIOS PERSONALES
AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sr. / Sra. Secretario Judicial.